

# MANUAL PARA EMPRENDER

Andalucía  
se mueve con Europa 



Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

## ÍNDICE

Resuelve todas tus dudas a la hora de emprender un negocio.  
Para ello hemos establecido diferentes bloques temáticos.  
Enlaza y veras la nociones fundamentales para emprender.

1.	MODELOS DE NEGOCIO .....	3
2.	PLAN DE EMPRESA.....	24
3.	FORMAS JURÍDICAS.....	59
4.	TRÁMITES Y PUESTA EN MARCHA .....	73
5.	SEGURIDAD SOCIAL.....	100
6.	FISCALIDAD .....	110
7.	LIBROS.....	139
8.	CONTABILIDAD.....	144
9.	PRODUCTOS BANCARIOS.....	147
10.	DOCUMENTOS MERCANTILES .....	162
11.	PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	175
12.	INSTRUMENTOS FINANCIEROS .....	193
13.	GUÍAS EMPRESARIALES.....	215
14.	APOYO INSTITUCIONAL.....	244

## 5. SEGURIDAD SOCIAL



¿En qué momento me tengo que dar de alta en la Seguridad Social?

¿Qué costes tiene?

¿Qué es más beneficioso el IRPF o el IS?

Si soy administrador... ¿en qué régimen tendría que estar encuadrado?

¿Cuáles son las bonificaciones por ser joven emprendedor?

<b>BASES Y COTIZACIÓN RETA</b>	<b>ENCUADRAMIENTO SOCIOS SEG SOCIAL</b>
<b>BONIFICACIÓN Y CONTRATOS</b>	

## BASES Y COTIZACIÓN RETA (RÉG. ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS)

### BASE DE COTIZACIÓN

En 2014 las bases mínimas y máximas son las siguientes para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

<b>BASE MÍNIMA</b>	875,70 euros
<b>BASE MÁXIMA</b>	3.597,00 euros
<b>BASE LÍMITE &gt;47 años</b>	1.888,80 euros
<b>TIPO (con IT)</b>	29,80 %
<b>TIPO (sin IT) Cese de Actividad</b>	26,50 % 29,30 % + 2,20% + Tipo AT y EP
<b>TIPO AT y EP (con IT)</b>	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias comunes. La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo el cese de actividad, tiene carácter voluntario para los autónomos menores de 30 años desde la aprobación del Real Decreto Ley 4/2013 de medidas de apoyo al emprendedor.

### BONIFICACIONES

#### A. Menores de 30 años.

1. Los trabajadores incorporados al R.E.T.A a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador Autónomo, que tengan menos de 30 años de edad (menores de 35 años, en el caso de mujeres), se aplicarán una reducción sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente (29,80% o 29,30% si está acogido a la protección por cese de actividad) a la base mínima de cotización de este régimen, y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.

Estos beneficios serán aplicables tanto si se trata de un alta inicial como si se trata de un alta sucesiva en el Régimen consecuencia del reinicio de su actividad producida a partir del 1 de enero de 2005. Para que dicha alta tenga la consideración de sucesiva, a estos efectos, no deberá ser

continuada debiendo mediar al menos un mes natural entre la fecha de efectos de la baja anterior y la fecha de efectos del nuevo alta.

2. Alternativamente a este sistema de bonificaciones y reducciones, los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el R.E.T.A. podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses según la siguiente escala:

- a. Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b. Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c. Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- d. Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período en reducción.

Lo previsto en el presente apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Tendrá una duración de 30 meses en total, ininterrumpidos, con independencia de los períodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo y que serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo de los 30 meses.

Los trabajadores por cuenta propia que opten por el sistema del apartado anterior, podrán acogerse a las bonificaciones y reducciones del apartado 1, siempre que el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 30 mensualidades.

## **B. Mayores de 30 años.**

1. Los trabajadores por cuenta propia que tengan 30 o más años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el R.E.T.A, podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 18 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

- b) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes a período señalado en la letra b).

Lo previsto en el presente apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

2. Los trabajadores por cuenta propia que opten por el sistema del apartado anterior, no podrán acogerse a las bonificaciones y reducciones de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley General de la Seguridad Social aplicable a jóvenes trabajadores por cuenta propia menores de 30 años.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el R.E.T.A.

## BONIFICACIÓN Y CONTRATOS

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CÁRACTER GENERAL PARA JÓVENES LEY 11/2013					
TIPO DE CONTRATO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Contratación a tiempo parcial con vinculación formativa. INDEFINIDO/DURACIÓN DETERMINADA	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo. <sup>1)</sup>	Reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes en empresas de plantilla inferior a 250 trabajadores. 75% en empresas de igual o superior plantilla.	➤ Máximo 12 meses, prorrogables por 12 meses más.	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11//2013. ( Art.9 )
Contratación de un joven por microempresas y empresarios autónomos. EMPRESARIOS AUTÓNOMOS INDEFINIDO	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo. .	Reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes	➤ 12 meses	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11//2013. ( Art 10 )
Contratación en nuevos proyectos de emprendimiento o joven. INDEFINIDO	Mayor de 45 años. <sup>2)</sup>	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.	➤ 12 meses	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013. ( Art 11 )
Conversión en indefinido del contrato primer empleo joven	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo. .	A su transformación, finalizada su duración mínima de 3 meses : Hombres : 500 euros/año. Mujeres : 700 euros/año	➤ 3 años	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013. ( Art.12 )

<sup>1</sup> Además debe cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 9. de la Ley 11/2013.

<sup>2</sup> Además debe cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 11. de la Ley 11/2013.

**BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CÁRACTER GENERAL  
PARA JÓVENES LEY 11/2013**

TIPO DE CONTRATO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Contrato en prácticas	Menores de 30 años, independientemente del periodo transcurrido desde la finalización de sus estudios.	Reducción del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes.	➤ Durante toda la vigencia del contrato	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013. ( Art.13 )
Contrato en prácticas	Menores de 30 años, que realicen prácticas no laborales, acogidos al R.D.1543/2012.	Reducción del 75% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes	➤ Durante toda la vigencia del contrato	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013. ( Art 13 )
Empresas de inserción TEMPORAL/ INDEFINIDO	Menores de 30 años en situación de exclusión social. <sup>3)</sup>	1650 euros/ año.	➤ Durante toda la vigencia del contrato o durante 3 años en contratación indefinida	➤ Indefinida	➤ Ley 11/2013. ( Art 14 )
Cooperativas <sup>3)</sup> o sociedades laborales	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo, que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo.	800 euros/ año	➤ 3 años	➤ Indefinida .	➤ Ley 11/2013. ( Art.14 )

<sup>3)</sup> En el caso de cooperativas, estas han tenido que optar por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. Art. 14 de la Ley 11/2013.

**BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CÁRACTER GENERAL  
PARA JÓVENES LEY 11/2013**

TIPO DE CONTRATO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Indefinido de trabajadores procedentes de una ETT con contrato de primer empleo joven	Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT con contrato eventual, "primer empleo joven" y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido.	Hombres 500 euros/año Mujeres 700 euros/ año	➤ Durante 3 años.	➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	➤ Ley 11/2013.(Art 12.4)
Indefinido para trabajadores procedentes de una ETT con contrato para la formación y el aprendizaje	Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT para la formación y el aprendizaje y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido.	Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante 3 años: Hombres : 1500 euros/año Mujeres : 1800 euros/año	➤ Durante 3 años.	➤ Indefinida.	➤ Disposición Final 4ª de la Ley 11/2013
Indefinido para trabajadores procedentes de una ETT con contrato en prácticas	Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT en prácticas y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido	Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante 3 años: Hombres : 500 euros/año Mujeres : 700 euros/año	➤ Durante 3 años.	➤ Indefinida.	➤ Ley 14/1994 R.D.-Ley 16/2013

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

TIPO CONTRATO		COLECTIVOS		CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA	
Indefinido	Para empresas de menos de 50 trabajadores	Mayores de 45 años desempleados inscritos en la oficina de empleo		Desempleados/as 1.300	3 años	Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%	➤ Ley 3/2012	
				Mujeres subrepresentadas <sup>4</sup> 1.500				
		Jóvenes de 16 y 30 años, ambos inclusive, desempleados inscritos en la Oficina de Empleo		Desempleados/as 1.º año, 1.000; 2.º, 1.100 y 3.º, 1.200				
				Mujeres subrepresentadas Las anteriores cuantías se incrementarán en 100 euros				
	Indefinido	Victimas de violencia de género (RD 1917/2008)		1.500	4 años	Indefinida	➤ Ley 43/2006	
		Victimas del terrorismo ( art 34 Ley 29/2011)		1.500	4 años			
		Victimas de violencia doméstica		850	4 años			
		Trabajadores en situación de exclusión social		600	4 años			
		Personas con discapacidad	Menores de 45 años	En general	4.500	Vigencia del contrato		Indefinida
				Discapacidad severa <sup>5</sup>	5.100			
Mayores de 45 años	En general		5.350					
	Discapacidad severa		5.950					
		En general	5.700					
		Discapacidad severa	6.300					

<sup>4</sup> Mujeres en los que el colectivo este menos representado.

<sup>5</sup> Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual o superior al 33 % y discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %.

TIPO CONTRATO		COLECTIVOS		CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Indefinido	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratación de un trabajador con discapacidad por un C.E.E.<sup>6</sup> (Relación de carácter especial)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>100 % cuotas empresariales por todos los conceptos</li> </ul>		Vigencia del contrato	Indefinida	
	Trabajadores desempleados mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios del art. 215 LGSS, a tiempo completo y de forma indefinida <sup>7</sup>		Bonificación que corresponda según el vigente PFE <sup>8</sup>		Según la normativa aplicable del PFE	Según la norma aplicable del PFE	➤ LGSS (art. 228.4) y Ley 45/2002 (DT 5) ➤ Ley 43/2006
Conversiones en indefinido	Conversión de contratos en prácticas a la finalización de su duración inicial o prorrogada, de relevo y sustitución por jubilación (9) en empresas de menos de 50 trabajadores		Hombres	500	3 años	Indefinida	➤ Ley 3/2012
			Mujeres	700			

<sup>6</sup> Centro Especial de Empleo.

<sup>7</sup> Estos trabajadores, que se acogen voluntariamente a este programa, pueden compatibilizar los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena en aplicación de lo previsto en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>8</sup> PFE = Programa de Fomento de Empleo (dependiendo del colectivo, Ley 43/2006 o Ley 3/2012).

<sup>9</sup> Medida de fomento de empleo derogada desde el 1-1-2013, excepto para las situaciones contempladas en la Disposición Final 12.2 de la ley 27/2012, de 1 de agosto.



TIPO CONTRATO	COLECTIVOS		CANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
	<b>Personas con discapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conversión de contratos temporales de fomento del empleo, así como de contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje en las empresas ordinarias</li> <li>• Conversión de todos los contratos temporales en CEE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mismo régimen que las contrataciones indefinidas iniciales (empresas ordinarias)</li> <li>• 100 % de las cuotas empresariales a la S. S. por todos los conceptos y cuotas de recaudación en conjunto (CEE)</li> </ul>			➤ Ley 43/2006
Conversión de contratos para la formación y el aprendizaje y de formación celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2011	Hombres		Reducción 1.500	3 años	Indefinidos	➤ Ley 3/2012
	Mujeres		Reducción 1.800			
Conversiones de contratos indefinidos, temporales celebrados con víctimas del terrorismo, violencia de género y personas en situación de exclusión social			1.500	4 años		➤ Disposición Final 14 Ley 3/2012

TIPO CONTRATO	COLECTIVOS		CANTÍA	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Contratación temporal	Contratos formativos		En prácticas y para el contrato para la Formación y el Aprendizaje (si no se ha optado por la reducción de la (Ley 3/2012) <sup>(10)</sup> ) Para la Formación y el Aprendizaje <sup>(11)</sup>	50% cuota empresarial por contingencias comunes	Toda la vigencia del contrato	Indefinida ➤ ET (DA 2ª)
	Personas con discapacidad		Contratos de interinidad con desempleados con discapacidad para sustituir a trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal	Reducción del 75 % o del 100 % de las cuotas del empresario <sup>(12)</sup>	Toda la vigencia del contrato	Indefinida ➤ Ley 3/2012
			Contratación de un trabajador con discapacidad por un C.E.E. (relación de carácter especial)	100 % todas las aportaciones	Toda la vigencia del contrato	Indefinida ➤ Ley 45/2002 (DA 9ª)
				100% todas las aportaciones	Toda la vigencia del contrato	Indefinida ➤ Ley 43/2006
	Contrato temporal fomento del empleo		En general	Varones Menores 45 años 3.500 Mayores 45 años 4.100 Mujeres Menores 45 4.100 Mayores 45 4.700	Toda la vigencia del contrato	Indefinida ➤ Ley 43/2006 D. Adicional 1ª
			Discapacidad severa	Varones Mayores 45 4.700 Menores 45 4.700 Mujeres Mayores 45 5.300		
			Victima violencia de género o doméstica	600		
			Trabajadores en situación de exclusión social	500		
			Contratación víctimas del terrorismo según artículo 34 Ley 29/2011	600	Toda la vigencia del contrato	Indefinida ➤ Ley 43/2006 D. Final ley 3/2012
	Contrato temporal para la Formación y el Aprendizaje	Jóvenes desempleados inscritos en la O. E., contratados para la formación y el aprendizaje		Reducción del 75 % o del 100 % de las cuotas del empresario	Toda la vigencia del contrato	Indefinida ➤ Ley 3/2012

<sup>10</sup> Supuesto de no cumplir los requisitos de la Ley 3/2012, en el caso del contrato para la formación y el aprendizaje.

<sup>11</sup> En el supuesto de trabajadores discapacitados, no se aplica el límite de edad.

<sup>12</sup> Dependiendo que la plantilla sea inferior a 250 personas (100 %) o igual o superior (75 %).

## FUENTE

SEPE:

[http://www.sepe.es/contenido/empleo\\_formacion/empresas/pdf/ResumenBonificacionesMarzo2012.pdf.pdf](http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/pdf/ResumenBonificacionesMarzo2012.pdf.pdf)

## ENCUADRAMIENTO SOCIOS Y ADMINISTRADORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL

### SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS

Según el artículo 34 de la Ley 50/98 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social el encuadramiento será en tres regímenes diferentes en función de una casuística que se expone:

#### **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.**

Los socios trabajadores que ejerzan las funciones de dirección y gerencia y que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el **control efectivo**, directo o indirecto, de aquélla.

#### **Régimen General de la Seguridad Social.**

Quedan englobados en este régimen:

- Los trabajadores por cuenta ajena.
- Los socios trabajadores que presten servicios retribuidos en los dos siguientes supuestos:
  - Cuando no formen parte del órgano de la administración social de la sociedad.
  - Cuando sean administradores que no desarrollen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean **control efectivo** de la Sociedad.

#### **Régimen General Asimilado (Exclusión de protección de desempleo y Fondo de Garantía Salarial)**

Estarán encuadrados los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el **control efectivo** de la sociedad, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.

### CONTROL EFECTIVO

En relación al control efectivo hay dos niveles:

- Presunción *irius et de iure* (no se permite prueba en contrario) de control efectivo:

Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social

- Presunción *irus tamtum* de control efectivo (se permite prueba en contrario):

- 1.º Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- 2.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- 3.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

## **SOCIEDADES LABORALES**

*El artículo 21 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales de redactado por Ley 50/1998, 30 diciembre («B.O.E.» 31 diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social desarrolla el encuadramiento en la Seguridad Social.*

### **Régimen General de la Seguridad Social.**

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro del límite establecido en el artículo 5 de la presente Ley, y aun cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.

### **Régimen General Asimilado (Exclusión de protección de desempleo y Fondo de Garantía Salarial)**

Dichos socios trabajadores se asimilan a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad siendo retribuidos por el desempeño de este cargo, estén o no vinculados, simultáneamente, a la misma mediante relación laboral común o especial.
- b) Cuando, por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y, simultáneamente, estén vinculadas a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

### **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.**

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los socios trabajadores estarán incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos,

cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan alcance, al menos, el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

## **SOCIEDADES COOPERATIVAS**

La Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas en su artículo 9 desarrolla el encuadramiento en la Seguridad Social de los socios trabajadores.

Se establece una alternativa que la siguiente:

- a) Como asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena. Dichas sociedades cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- b) Como personas trabajadoras autónomas en el Régimen Especial correspondiente.

Las sociedades cooperativas ejercerán la opción en los estatutos y solo podrán cambiarla en los supuestos y condiciones que el Gobierno del Estado establezca. Todo ello, de conformidad con la normativa estatal aplicable.